



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Proceso: ACCIÓN POPULAR
Accionante: SEBASTIÁN COLORADO
Accionado: BANCO DAVIVIENDA, BOGOTÁ - CUNDINAMARCA
Radicación: 66400 – 31 – 89 – 001 - 2020 – 00257 – 00.

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO

La Virginia - Risaralda, catorce (14) de diciembre de dos mil veinte (2020).

El señor SEBASTIÁN COLORADO presentó ACCIÓN POPULAR en contra del BANCO DAVIVIENDA de la CALLE 20 # 82-52 LC 1-65 CC HAYUELOS en Bogotá - Cundinamarca, por la posible vulneración de los derechos colectivos, dado que la entidad *"presta sus servicios públicos en un inmueble o establecimiento abierto al público, pero en la actualidad no cuenta en el inmueble donde presta sus servicios públicos, con un intérprete profesional ni con un guía interprete profesional, que describa el inmueble a la población objeto ley 982 de 2005, tal como lo ordena ley 982 de 2005 , art 8"*.

Revisado el escrito, se observa que reúne los requisitos contemplados en el artículo 18 de la Ley 472 de 1998, por lo que se admitirá la acción.

Este auto se comunicará al Ministerio Público, a través de la Defensoría del Pueblo y de la Procuraduría, con el fin de que intervenga como parte pública en defensa de los derechos e intereses colectivos.

Igualmente, se informará a la Alcaldía Municipal de Bogotá - Cundinamarca, como entidad Administrativa encargada de proteger los derechos e intereses colectivos afectados.

Para verificar desde ahora la figura del Agotamiento de la Jurisdicción, se requiere oficiar a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá - Cundinamarca, para que informen si actualmente están conociendo o han conocido de una Acción Popular en contra del aquí accionado, en caso afirmativo, se les solicita que certifiquen sobre los hechos y pretensiones de la solicitud, en qué fecha fueron recibidas, cuándo fueron admitidas y el estado actual en que se encuentran los procesos.

De igual manera, se ordena oficiar a la Oficina Judicial de Bogotá (Reparto) - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para que informe a qué Juzgado Civil del Circuito de Bogotá le fue repartida la Acción Popular propuesta por Augusto Becerra en contra de Bco. Davivienda S. A.-Bogotá - Cundinamarca (CALLE 20 NO. 82-52), radicada bajo el número 66400-31-89-001-2018-00115-00, la cual fue rechazada por competencia por auto del 23 de marzo de 2018 y remitida mediante Oficio C- 187 del 9 de abril de 2018.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo del Circuito de La Virginia – Risaralda,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente ACCIÓN POPULAR, promovida por SEBASTIÁN COLORADO en contra del BANCO DAVIVIENDA, cuya presunta vulneración de los derechos colectivos invocados se dan en la CALLE 20 # 82-52 LC 1-65 CC HAYUELOS en Bogotá - Cundinamarca.



SEGUNDO: A la misma se le imprimirá el trámite de proceso especial consagrado en la Ley 472 de 1998.

TERCERO: Notifíquese personalmente el presente auto al demandado y adviértasele que cuenta con diez (10) días para contestar la demandada, la cual se le entregara los anexos y advirtiéndole que tiene derecho a solicitar la práctica de pruebas, tal como lo dispone el artículo 22 de la Ley 472 de 1998. La presente notificación podrá realizarse conforme lo dispone el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: Súrtase la notificación del caso en los términos de los artículos 290 y 291 del Código General del Proceso, en concordancia con lo dispuesto por el Acuerdo 2255 del 17 de diciembre de 2003, emanado por el Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Notifíquesele al Ministerio Público a través de la Defensoría del Pueblo y de la Procuraduría, sobre el inicio de esta acción con el fin y si lo estima conveniente asuma la defensa de los derechos e intereses colectivos en ejercicio de su cargo como parte pública. Esto conforme a lo establecido en el artículo 82 de la Ley 472 de 1998.

SEXTO: Entéresele a la Alcaldía de Bogotá - Cundinamarca, como entidad encargada de proteger el derecho o interés colectivo vulnerado por la accionada con el fin de que hagan las manifestaciones e intervenciones que estime pertinentes en ejercicio de sus funciones.

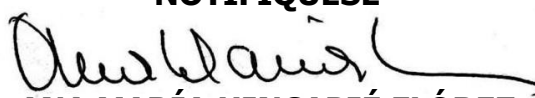
SÉPTIMO: A costa del interesado, realícese la publicación prevista en el artículo 21 de la Ley 472 de 1998, en prensa o radio de amplia difusión en Bogotá - Cundinamarca, es decir, en el periódico EL ESPECTADOR, EL TIEMPO o en las emisoras locales de CARACOL, RCN.

OCTAVO: Oficiar a los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá - Cundinamarca, para que informen, si actualmente están conociendo o han conocido Acción Popular en contra del accionado de la referencia. En caso afirmativo, se les solicitan que certifiquen sobre los hechos y pretensiones de la solicitud, en qué fecha fueron recibidas y cuándo fueron admitidas y el estado actual en que se encuentran los procesos. Igualmente alleguen copias de las demandas.

NOVENO: Oficiar a la Oficina Judicial de Bogotá (Reparto) - Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial, para que informe a qué Juzgado Civil del Circuito de Bogotá le fue repartida la Acción Popular propuesta por Augusto Becerra en contra de Bco. Davivienda S. A. -Bogotá - Cundinamarca (CALLE 20 NO. 82-52), radicada bajo el número 66400-31-89-001-2018-00115-00, la cual fue rechazada por competencia por auto del 23 de marzo de 2018 y remitida mediante Oficio C- 187 del 9 de abril de 2018.

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,


ANA MARÍA HINCAPIÉ FLÓREZ